INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 5 de diciembre de 2022. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Reunidas las exigencias de los arts. 422 y 430 del C.G.P., como quiera que de la copia del Acta de Conciliación No. 118 del 24 de abril de 2013 suscrita en el Centro Zonal 2 del ICBF de esta ciudad, aportada como título ejecutivo, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a cargo del demandado señor JUAN ALONSO MUNERA CARDENAS y a favor de la señora ANA MARIA PACHON TORRES, padres del niño ORLANDO THOMAS MUNEVAR PACHON, se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor JUAN ALONSO MUNERA CARDENAS para que conforme al inc. 1º del art. 431 ibídem, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele a la demandante señora ANA MARIA PACHON TORRES la suma de treinta y nueve millones doscientos sesenta mil doscientos ochenta y un pesos moneda legal ($39.260.281,oo), discriminada de la siguiente manera:

1. Un millón ocho cientos mil pesos moneda legal ($1.800.000.oo), por concepto del valor de las cuotas alimentarias de los meses de abril a diciembre de 2013, dejadas de cancelar por el demandado.

2. Dos millones cuatrocientos sesenta y un mil cuatrocientos cuarenta pesos moneda legal ($2.461.440.oo), por concepto del valor de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2014, dejadas de cancelar por el demandado.

3. Dos millones quinientos sesenta y cuatro mil seiscientos setenta y dos pesos moneda legal ($2.574.672.oo), por concepto del valor de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2015, dejadas de cancelar por el demandado.

4. Dos millones setecientos cincuenta y cuatro mil novecientos pesos moneda legal ($2.754.900.oo), por concepto del valor de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2016, dejadas de cancelar por el demandado.

5. Dos millones novecientos cuarenta y siete mil setecientos cuarenta pesos moneda legal ($2.947.740.oo), por concepto del valor de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2017, dejadas de cancelar por el demandado.

6. Tres millones ciento veintiún mil seiscientos cincuenta y seis pesos moneda legal ($3.121.656.oo), por concepto del valor de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2018, dejadas de cancelar por el demandado.

7. Tres millones trescientos ocho mil novecientos cincuenta y dos pesos moneda legal ($3.308.952.oo), por concepto del valor de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2019, dejadas de cancelar por el demandado.

8. Tres millones quinientos siete mil cuatrocientos noventa y dos pesos moneda legal ($3.507.492.oo), por concepto del valor de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2020, dejadas de cancelar por el demandado.

9. Tres millones seiscientos treinta mil doscientos cincuenta y dos pesos moneda legal ($3.630.252.oo), por concepto del valor de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2021, dejadas de cancelar por el demandado.

10. Dos millones trescientos cincuenta mil ochocientos treinta y cinco pesos moneda legal ($2.350.835.oo), por concepto del valor de los saldos y las cuotas alimentarias de los meses de enero a noviembre de 2022, dejadas de cancelar por el demandado.

11. Ochocientos mil pesos moneda legal ($800.000.oo), por concepto del valor de las mudas de ropa del año 2013, dejados de cancelar por el demandado

12. Ochocientos veinte mil cuatrocientos ochenta pesos moneda legal ($820.480.oo), por concepto del valor de las mudas de ropa del año 2014, dejados de cancelar por el demandado.

13. Ochocientos cincuenta y ocho mil doscientos veintidós pesos moneda legal ($858.222.oo), por concepto del valor de las mudas de ropa del año 2015, dejados de cancelar por el demandado.

14. Novecientos dieciocho mil trescientos pesos moneda legal ($918.300.oo), por concepto del valor de las mudas de ropa del año 2016, dejados de cancelar por el demandado.

15. Novecientos ochenta y dos mil quinientos ochenta y un pesos moneda legal ($982.581.oo), por concepto del valor de las mudas de ropa del año 2017, dejados de cancelar por el demandado.

16. Un millón cuarenta mil quinientos cincuenta y dos pesos moneda legal ($1.040.552.oo), por concepto del valor de las mudas de ropa del año 2018, dejados de cancelar por el demandado.

17. Un millón trescientos setenta y ocho mil setecientos treinta y un pesos moneda legal ($1.378.731.oo), por concepto del valor de las mudas de ropa del año 2019, dejados de cancelar por el demandado.

18. Un millón cuatrocientos sesenta y un mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos moneda legal ($1.461.454.oo), por concepto del valor de las mudas de ropa del año 2020, dejados de cancelar por el demandado.

19. Un millón doscientos diez mil ochenta y cinco pesos moneda legal ($1.210.085.oo), por concepto del valor de las mudas de ropa del año 2021, dejados de cancelar por el demandado.

20. Un millón trescientos treinta y un mil novecientos treinta y nueve pesos moneda legal ($1.331.939.oo), por concepto del valor de las mudas de ropa del año 2022, dejados de cancelar por el demandado.

21. Más las cuotas alimentarias y otros conceptos que en lo sucesivo se causen e intereses moratorios (6.00% anual), desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

22. Notifíquese este auto en forma personal al demandado señor JUAN ALONSO MUNERA CARDENAS, entréguesele copia del mismo y de la demanda y sus anexos, aclarándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar (inc. 1º, art. 431 y num. 1º, art. 442 del C.G.P.). Se advierte que la contestación de la demanda y excepciones debe ajustarse a las previsiones del art. 96 del C.G.P. y actuarse por intermedio de apoderado.

23. De conformidad a lo previsto en el inciso 5º del art. 129 del C.I.A. se ordena el impedimento de salida del país al demandado señor JUAN ALONSO MUNERA CARDENAS hasta tanto preste garantía alimentaria suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, y el reporte a las centrales de riesgo. Para

el efecto, ofíciese a la Oficina de Migración Colombia, a DATACREDITO y CIFIN para que tomen nota de esta medida.

24. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial. Así como también, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

25. Notificar este proveído a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

Reconocer al estudiante de derecho BRENDA CATALINA SANCHEZ MORENO como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

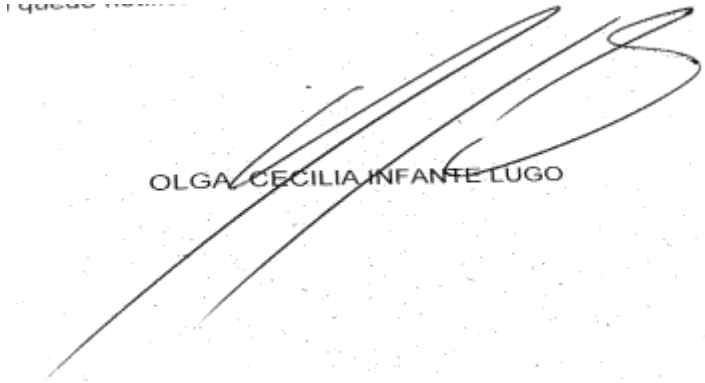

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0bd4d57ad734f5d1fc693d7b45150a96db4f3322ae1bde9c3923127ac1ec087**

Documento generado en 19/12/2022 03:39:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica